

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 20 de Abril de 1910.

NUMERO 1110

PODER EJECUTIVO

Poder Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Poder Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14, número 178.

Ministro de Gobierno y Justicia.

Ramón M. ValdésPoder Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^{ta}, Casa particular: Parte de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

Samuel LewisPoder Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6^{ta} número 56.

Ministro de Instrucción Pública.

Eusebio A. MoralesPoder Oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9^{ta} número 37.

Ministro de Fomento.

José E. LefevrePoder Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1^{ra}, Casa particular: Parte de la Independencia número 58.**Juan B. Sosa,**
EDITOR OFICIAL

Edición: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran formalmente comunicados para los actos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIRPORT AIRPORT

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes causas de pago anticipado:

Un año. " B 4,00

Un año y seis meses. " 3,00

Un año y tres meses. " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los inscriptores el mismo día de la inscripción.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales Hacienda se encuentran de venta la Ley 19 de 1909 sobre reformas fiscales y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1909 sobre administración de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre administración y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados directamente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,15 cada ejemplar.

Almanaque General de la República

JUAN J. MENDEZ

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Poder Ejecutivo

Sección de Justicia.

Resolución número 51 de 19 de Abril de 1910.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 52 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 53 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 54 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 55 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 56 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 57 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 58 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 59 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 60 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 61 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 62 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 63 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 64 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 65 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 66 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 67 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 68 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 69 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 70 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 71 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 72 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 73 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 74 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 75 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 76 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 77 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 78 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 79 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 80 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 81 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 82 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 83 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 84 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 85 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 86 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 87 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 88 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 89 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 90 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 91 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 92 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 93 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 94 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 95 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 96 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 97 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 98 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 99 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 100 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 101 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 102 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 103 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 104 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 105 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 106 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 107 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 108 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 109 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 110 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 111 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 112 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 113 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 114 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 115 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 116 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 117 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 118 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 119 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 120 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 121 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 122 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 123 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 124 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 125 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 126 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 127 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 128 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 129 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 130 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 131 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 132 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 133 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 134 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 135 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 136 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 137 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 138 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 139 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 140 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 141 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 142 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 143 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 144 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 145 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 146 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 147 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 148 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 149 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 150 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 151 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 152 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 153 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 154 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 155 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 156 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 157 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 158 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 159 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 160 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 161 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 162 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 163 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 164 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 165 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 166 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 167 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 168 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 169 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 170 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 171 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 172 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 173 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 174 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 175 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 176 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 177 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 178 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 179 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 180 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 181 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 182 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 183 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 184 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 185 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 186 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 187 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 188 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 189 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 190 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 191 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 192 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 193 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 194 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 195 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 196 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 197 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 198 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 199 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 200 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 201 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 202 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 203 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 204 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 205 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 206 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 207 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 208 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 209 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 210 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 211 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 212 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 213 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 214 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 215 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 216 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 217 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 218 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 219 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 220 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 221 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 222 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 223 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 224 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 225 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 226 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 227 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 228 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 229 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 230 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 231 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 232 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 233 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 2

Resolución Número 475. Panamá, Abril 18 de 1910.

El señor R. Arias F. de la «American Trade Developing Co.», manifiesta por medio del escrito anterior, que procedente de San Francisco (California) recibió 51 barricas de vino tinto, como de costumbre, en igual envase, pero los embarcadores por exceso de innumeridad declararon separadamente en la factura consular el valor del vino más el de los envases que es de \$ 191.25; que al enviar la liquidación á la Tesorería General de la República se le han cobrado los derechos no solamente por el litro a siete por los envases, cosa que nunca se ha acostumbrado á exigir pues de otro modo habría que pagar también por los en que vienen los licores, cerveza, champagne y demás bebidas y piden por tanto se den órdenes para la devolución de los derechos pagados con exceso.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que de conformidad con las leyes vigentes el Impuesto Comercial sobre los vinos, licores, cerveza y demás bebidas estipula, se cobra solamente sobre el litraje,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que devuelva al peticionario señor Arias F. la suma que pagó por impuesto Comercial sobre los envases del vino tinto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 476.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 476. Panamá, Abril 18 de 1910.

Por medio de la Resolución número 13 dictada con fecha 18 de Marzo último, dispuso el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, que se liquidase y cobrase de la United Fruit Company, el Impuesto Comercial sobre un faro y accesorios marcados «False Cape» que recibió en el vapor «Frutera» de dicha empresa seis documentos consulares, con destino a Cabo Falso (Honduras) pero que por el mal tiempo no pudo ser descargado en dicho lugar.

Como se ha comprobado que la introducción del faro y accesorios en referencia fue hecha debido a que el citado vapor se encontró en uno de los casos de que trata el inciso 3º del artículo 1º del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Aprobábase la Resolución de que se hace mérito, en el sentido de que todos los derechos que deben cobrarse por el faro y accesorios sean sencillos y exonerar de la multa por falta del certificado de aseguro, gracia que se concedió por la circunstancia de que como no venían para Bocas del Toro, no era precisa dicha documentación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 477.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Pri-

mera. Resolución Número 477. Panamá, Abril 18 de 1910.

Aprébábase la Resolución que precede del Sr. Administrador Provincial de Hacienda de Colón, en la cual ordena se devuelva al Sr. José Díez la suma que pagó por la no presentación del conocimiento de embarque de unas mercancías venidas de Jamaica; documento que recibió después y en debida forma.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 478.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 478. Panamá, 18 de Abril de 1910.

El señor Víctor Abrahams solicita en el memorial anterior se le conceda un permiso de carácter precario para poder construir en «Río Barka», Bocas del Toro, una casa de treinta (30) piezas de frente por veinte y cinco (25) de fondo para dedicarla exclusivamente á depósito de cocos para la exportación.

En vista de que las concesiones de permisos de esta naturaleza son más bien perjudiciales,

SE RESUELVE:

Dígase al memorialista que el Poder Ejecutivo no accede á su solicitud y que, si desease obtener el lote de bajar en referencia, haga la solicitud por el conducto regular y previas las formalidades de ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 479.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 479. Panamá, 18 de Abril de 1910.

Aprobábase la Resolución número 4, expedida el día 3 de los corrientes por el señor Inspector del Puerto y Jefe del Regimiento Nacional de Portobelo por la cual se tomaron algunas medidas sobre las lanchas de gasolina que hacen viajes para esa costa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 480.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 480. Panamá, Abril 18 de 1910.

El señor Francisco Lay por medio de escrito dirigido á este Despacho, manifiesta que por el artículo 32 del Acuerdo Municipal número 1º de este año sobre rentas y contribuciones del Distrito se gravan los establecimientos públicos de opio, con un impuesto mensual de veinte y cinco (25.00) balboas,

que en su concepto, siendo excesivo, hará que disminuya considerablemente la introducción de ese artículo y por consiguiente mermará el producto del impuesto de que es el arrendatario; que como el hecho que dejó señalado redunda en perjuicio de la renta que el Gobierno tiene el deber de proteger y vigilar solicita que si está dentro de sus facultades, se dicte una providencia tendiente á evitar el mal de que se hace mención.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que aunque es cierto que el Gobierno no está obligado á dar debida protección, á fin de que no se defranquen las rentas, aun cuando ellas estén arrendadas, también hay que tener en cuenta que el impuesto de que trata el mencionado Acuerdo es sobre los fumadores públicos de opio, igual al que grava los establecimientos del comercio que no introducen directamente sus artículos del extranjero.

Siendo, pues, el referido gravamen distinto al de la introducción del opio, carece el Poder Ejecutivo de facultad legal para dictar providencia sobre este asunto y así lo resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro y, por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa á no darles un distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los once (11) bultos de efectos á que se refiere el señor Piza en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro y, por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 481.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 481. Panamá, Abril 18 de 1910.

Aprébábase la Resolución número 18, dictada el 18 de los corrientes, por el señor Administrador Provincial de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual dispone dicho funcionario se le devuelva al señor Gad K. Sillah la suma de seis balboas con diez centésimos (8.10) pagados por derechos de introducción de 84 litros de Whiskey, que no fueron recibidos por dicho señor, como lo aseveran los certificados expedidos por los señores Inspector del Puerto y Jefe del Muelle de aquella ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 482.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 482. Panamá, Abril 19 de 1910.

Los señores Carl Friese & Co., de comercio de Bocas del Toro, solicitan en el anterior memorial que por el Despacho se resuelva que su establecimiento comercial en aquella ciudad no está incluido entre los establecimientos obligados al pago del impuesto comercial municipal, fuese éste para ello, en que las mercancías que dan á la venta ó comienzan a importar directamente del extranjero.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 2º de la Ordenanza número 47 de 1898, autoriza á las Municipalidades para gravar los establecimientos comerciales que no importan sus mercancías del extranjero con un impuesto mensual que no podrá exceder de \$ 30.00 ni bajar de \$ 1.60; por consiguiente, estando mostrado que el establecimiento de los señores Carl Friese & Co., importa sus mercancías directamente del extranjero, no está sujeto al pago de ese impuesto, y, en consecuencia se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, y por éste el Subsecretario,

JUAN NAVARRO D.

RESOLUCION NUMERO 483.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro.

CONTRATO NÚMERO 8.

Los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Hermano Amós María, en nombre del Hermano Helón, Visitador de las Escuelas Cristianas, por la otra, hemos convenido en hacer el siguiente contrato:

1º El Hermano Amós María da en arrendamiento al Gobierno, para el servicio de la Escuela de varones de San Felipe, la casa conocida con el nombre de los Colapios, situada en el extremo sur de la Avenida B de esta ciudad. Dicho arrendamiento será por el término de un año contado del 1º de Mayo venidero, y prorrogable en las mismas condiciones a voluntad del Gobierno por un año.

Parágrafo. Las reparaciones que haya que hacer en la mencionada casa durante el tiempo que el Gobierno la ocupe correrán de cuenta del arrendatario y el agua que se consuma en ella de cuenta del Municipio.

2º El Gobierno recibe el edificio en estado de prestar inmediato servicio y lo devolverá en idénticas condiciones, salvo el deterioro natural causado por el tiempo.

3º Igualmente se compromete el Gobierno a pagar al Hermano Amós María por el alquiler del referido edificio la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales previa la presentación de la cuenta respectiva.

4º Este contrato necesita para su validez de la aprobación de S. H. el Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente documento en dos ejemplares de un tenor en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diez.

EUSEBIO A. MORALES.
Hermano Amós María.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 26 de Abril de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública.

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 18.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Resolución Número 18. Panamá, Abril 25 de 1910.

Visto el memorial que antecede presentado por el doctor A. Jesurún Jr., representante de la sociedad «Thomas G. Plant Company», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, y examinados que han sido los documentos a que en él se hace referencia, en que consta que al expedir el Certificado número 83 de 17 de Diciembre de 1906, de la marca de fábrica «Queen Quality», se omitió la palabra «SEÑORAS» en la frase «Bolos y Zapatos para Caballeros, Señoras y Niños», que como aparece en la solicitud y en la Resolución original de 17 de Noviembre de 1906, que fue publicada en la GACETA OFICIAL número 378 de 24 de Noviembre del mismo año.

SE RESUELVE:

Ante el Certificado número 83 de 17 de Diciembre de 1906, de la marca de fábrica «Queen Quality», que fue expedido a favor de la sociedad «Thomas G. Plant Company», domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, se expide un nuevo Certificado, bajo el número de orden y fecha que la correspondencia indica y hágase constar en él, que el término de los derechos de privilegio que le con-

cede la disposición pertinente, principió a contarse desde el 17 de Diciembre de 1906, en que se expedió el Certificado número 83 que se anula por medio de la presente Resolución.

Hágase las anotaciones correspondientes en el libro respectivo, registrarse, comunique y publiquejunto con el Certificado, a costa de los interesados y agréguese estas diligencias al expediente formado para el registro de esa marca.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica.

Número 71,320.

(Solicitud B).

Señor Secretario de Fomento:

Con el debido respeto pido a Ufa se sirva disponer que en la oficina a su cargo se haga el registro e inscripción de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad de la asociación denominada «Standard Oil Company», de New York (Estados Unidos de América), la cual marca de fábrica sirve para distinguir y amparar en el comercio el petróleo refinado eclarificado destinado para usos de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, artículo en que la mencionada asociación tanto en los Estados Unidos como en países extranjeros

La marca de fábrica consiste en la denominación «Prem. Pratt Works New York»; estas cinco palabras están dispuestas en forma caprichosa casi circular, y están impresa en letras mayúsculas de tipo grueso y todas las letras de igual tamaño.

La marca de fábrica se aplica a se adhiere a los envases o paquetes que contienen el artículo, se impriime sobre papel o metal y se adhiere a las latas que contiene el petróleo.

El poder que me faculta para actuar en este asunto lo presento junto con mi solicitud «A» de esta misma fecha.

Acompaño los siguientes documentos:

El certificado que se hace constar que la mencionada marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen:

Constancia de haber pagado los derechos fiscales:

Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Tres facsímiles de la marca de fábrica firmados por mí y un ejemplar.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usar ésta en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de dicha marca.

El certificado de registro debe ser extendido a favor de la mencionada asociación «Standard Oil Company», de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Panamá, Abril 1º de 1910.

JUAN AREAS.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, Abril 25 de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el petronista ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si porventura ésta, después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el regis-

tro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 2)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior	B 28.083.17%
Entradas de hoy	B 14.441.09
Suma	B 42.524.26%
Salidas de hoy	B 2.057.07
Existencia para mañana	B 40.467.19%

Panamá, Abril 23 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior	B 14.498.16
Entradas de hoy	B 1.343.60
Suma	B 17.841.76
Salidas de hoy	B 3.775.25
Existencia para mañana	B 14.066.51

Colón, Abril 21 de 1910.

Por el Administrador

Miguel de la Espriella.

Cajero.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior

B 14.066.51

Entradas de hoy

B 2.114.30

Suma

B 16.180.81

Salidas de hoy

B 11.803.70

Existencia para mañana

B 4.377.61

Colón, Abril 22 de 1910.

Por el Administrador

Miguel de la Espriella.

Cajero.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior

B 43.533.52

Entradas de hoy

B 4.490.00

Suma

B 43.533.52

Salidas

B 43.533.52

Existencia en caja

B 43.533.52

Panamá, Abril 25 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESTADÍSTICA FISCAL DE LA REPÚBLICA. DISTRITO DE COLÓN

Tesorería Municipal

ACTA

de la visita pasada á la Tesorería Municipal de Colón, por el señor Visitador Fiscal de la República el día 19 de Marzo de 1910.

En la ciudad de Colón, á las ocho de la mañana del día diez y nueve (19) de Marzo de mil novecientos diez, se presentó el señor Visitador Fiscal á la Tesorería Municipal, con el objeto de practicarle visita. Encuentrádose en la Oficina el señor Rodolfo Ayarza A., Tesorero, se procedió al acto de la manera que se expresa:

El señor Visitador pidió que se abriera la Caja para hacer el arqueo de ella, de lo cual resultó en existencia lo siguiente:

En billetes americanos	B 1.620.00
“ oro	B 5.010.00
“ plata	B 6.95
“ “ panameña	B 521.00
“ moneda de níquel	B 3.26 B. 7.175.21

En documentos pagados y no entrados aún en su libro de Caja

B. 1.642.24

Racionales de pesos en el presente mes

B. 263.35

Cuentas-Bonita

B. 917.97

Vales á buena cuenta de empleados

B. 310.35 B. 2.373.61

Suma el arqueo

B. 8.153.22

En seguida el señor Visitador Fiscal pidió el libro de Caja, el cual le fue entregado, examinado que fae dió el resultado siguiente:

En el Dete. B. 10.722.03

En el Rater. B. 763.81

Suma igual al arqueo

B. 9.953.22

El señor Visitador pidió los libros talonarios, que le fueron prestos de manifiesto y por el examen que de ellos hizo quedó satisfecho, por que estén de acuerdo con las entradas del libro de Caja.

Pidió que diera por el Visitador el libro de Cuentas Corrientes, contestó que el libro de Cuentas Corrientes de este año no ha sido abierto aún, por que el Presupuesto de Rentas y Gastos se recibió demasiado tarde, pero que én este mes de Abril lo abrirá.

Pidió a continuación el libro de Caja, el Visitador hizo el extracto de las Contribuciones Municipales pagadas en el presente año, así:

Contribuciones.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Total.
Muertes.	B. 1,298.50	B. 1,303.00	B. 1,298.75	B. 3,900.25
Encargos de cédulas.	49.25	55.25	49.50	154.00
Víveres.	144.35	290.20	285.75	620.00
Buloneseros.	218.00	196.00	226.00	624.00
Mata leprosos.	297.80	284.20	301.50	883.50
Indem. de animales apres.	34.00	22.70	22.85	79.15
Vehículos.	120.00	677.00	695.00	2,041.00
Matriubus.	44.75	33.25	52.50	130.50
Endeborlos.	37.00	13.00	28.00	108.00
Pesas y medidas.	124.25	129.25	131.60	385.10
Hoteleras y fonda.	251.00	205.00	220.50	676.50
Nalipes.	40.90	44.00	34.20	125.10
Especerías.	88.50	85.00	87.50	260.00
Festas nocturnas.	270.00	250.00	320.00	840.00
Comercial.	1,051.00	1,075.00	1,041.50	3,167.50
Rescate de animales.	4.00	6.00	1.00	11.00
Pescado y tortugas.	114.52	157.70	207.00	500.22
Bailes.	90.00	112.50	117.50	320.00
Elevaciones.	39.00	44.00	\$ 0.00	\$ 2.00
Cajos automóviles.	920.00	1,200.00	1,080.00	3,200.00
Mercado.	188.66	162.50	151.87	411.03
Billares.	17.50	20.00	52.50	90.00
Lavanderías.	18.00	6.00	21.00	45.00
Panaderías.	57.50	52.50	52.50	162.50
Sodas.	27.00	20.00	32.00	81.00
Tabillas.	1.25	2.00	1.25	4.50
Agentes viajeros.	37.50	50.00	52.50	150.00
Reintegros.	7.50	10.00	12.50	30.00
Ventadas.	12.50	7.50	20.00	40.00
Arenas.	42.50	42.50	42.50	127.50
Galleras.	1.50	1.50	1.50	4.50
Totales	B. 6,062.88	B. 6,454.40	B. 6,778.67	B. 19,300.35
Colectado del dia 1 ^o al 18 inclusive.				4,869.90
Ingresos del 1 ^o de Enero hasta el 18 del presente.				B. 24,169.33

El señor Visitador pidió el Presupuesto de Rentas y el libro de traga del año de 1900 y en ellos se ve que el Presupuesto arroja la suma de treinta y nueve mil seiscientos cuarenta balboas (B. 39,640.00) y que según el libro de Caja los Ingresos fueron de sesenta y siete mil doscientos setenta balboas cincuenta centésimos (B. 67,200.50), así:

En Enero.	B. 2,740.20
" Febrero.	5,178.91
" Marzo.	4,295.87
" Abril.	4,457.34
" Mayo.	5,276.79
" Junio.	6,170.15
" Julio.	7,242.55
" Agosto.	7,129.92
" Septiembre.	6,530.86
" Octubre.	6,053.71
" Noviembre.	5,455.92
" Diciembre.	6,748.36
Total.	B. 67,200.50

Dichas sumas dan un promedio mensual de cinco mil seiscientos sesenta y dos balboas setecientos ocho milésimos (B. 5,606.708 m.) para el año de 1900 y de seis mil cuatrocientos treinta y dos balboas con setecientos ochenta y seis milésimos (B. 6,432.736 m.) en los tres meses del presente año; es decir un aumento de ochocientos veinte y seis balboas con setenta y ocho milésimos (B. 826.078 m.) mensual en el presente año.

Preguntado al señor Tesorero hasta cuándo tiene rendidas sus cuentas al Tribunal de Cuentas, contestó: que ha mandado sus cuentas al Concejo Municipal hasta el mes de Septiembre del año próximo pasado, que no sabe si el Concejo las ha enviado a Panamá. El señor Visitador le dió de treinta a sesenta días para que mande sus cuentas hasta fines de Marzo.

Se dió por terminada la visita de la que se extiende ésta, firmándose para constancia en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Visitador Fiscal,

C. CLÉMENT.

El Tesorero Municipal,

RODOLFO AVARZA.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

AVISO.

Hasta el dia 15 de Mayo próximo recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer trimestre del impuesto sobre inmuebles y movimientos correspondiente al presente año. Pasada esa fecha enviará al Juez Ejecutor la lista de los contribuyentes morosos para que proceda a hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República.

J. J. MENDEZ.

Decretado. Abril 20 de 1910.

El Administrador de Hacienda.

Manuel Fernández Gómez

1-m.

los 6 Nuevos Impuestos, aquél se atenderá en su todo, á lo que dispone el artículo 2º del Capítulo 14, del Decreto número 37, del 10 de Marzo de 1909, por el cual se organiza el Banco de Correos y Telégrafos de la República.

Comuníquese y publicúquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LAFAYETTE.

El Secretario,

E. J. Chiratier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA	
de la Tesorería General de la República	
Existencia anterior.....	B 28,354.38%
Entradas de hoy.....	7,010.41%
Suma.....	B 35,366.80
Salidas.....	" 4,718.22
Existencia en caja.....	B 30,648.58
Panamá, Abril 18 de 1910.	
El Cajero	J. M. Alvarado.

CUADRO

comparativo del producto de cada una de las Rentas, Impuestos, Contribuciones y Haciendas recibidas en la Tesorería General entre el primer trimestre de 1909 y el primer trimestre de 1910.

	1909.	1910.
Balboas.	Balboas.	
1. Impuesto Comercial.		
a Aranceles aduaneros con el 10%	\$1,428.90	10,207.78
b Introducción de licores.....	54,400.10	61,408.22
c Tabacos y cigarrillos.....	27,817.50	29,774.56
d Fábricas.....	2,512.65	3,768.25
e Impuesto sobre café.....	4,050.00	5,334.24
f Introducción de opio.....		2,623.00
g Sal.....	750.10	1,878.91
h Compañía de vapores.....	1,162.50	1,002.50
i Importación de ganado.....		
j Derechos de exportación.....	581.70	880.85
k Tasas de cambio.....	980.00	750.00
2. Derechos consulares simples.....	1,450.00	7,895.50
Derechos consulares dobles.....	61.92	210.50
3. Producción de licores.....	216.00	
4. Venta de licores al por menor.....	7,887.00	10,824.00
Venta de licores al por menor de los Distritos.....	1,600.45	2,601.00
5. Degüello de ganado mayor.....	9,600.00	11,332.00
Degüello de ganado mayor de los Distritos.....	1,738.00	3,060.00
6. Degüello de ganado menor.....	4,944.20	5,282.00
Degüello de ganado menor de los Distritos.....	1,047.50	2,150.10
7. Derechos sobre minas.....	112.10	1,839.00
8. Patentes de privilegio y marcas de fábrica.....	215.50	112.50
9. Papel Selado y Timbre Nacional.....	8,251.80	7,751.45
10. Derechos de Registro.....	2,051.00	2,120.50
11. Inmuebles y semovientes.....	1,471.60	15,271.70
Inmuebles y semovientes (Juez Elector).....		
Inmuebles y semovientes de los Distritos.....	831.47	374.80
12. Loterías.....	16,500.00	17,000.00
13. Pesa de corchita Madre Perla.....	730.00	250.00
14. Bienes Nacionales.....	2,382.10	3,071.50
15. Fábricas.....		
16. Correos.....	14,837.70	21,676.98
Encomiendas postales.....	1,078.67	1,497.50
Telégrafos.....	900.00	1,250.00
17. Mercados públicos.....	7,500.00	10,000.00
18. Impuestos sobre mortuorios.....	210.50	211.87
Paseo.....	250,718.22	276,751.95

Vienien.....	250,718.22	240,781.98
19. Tierras Baldías.....		1,320.81
20. Ingresos varios.....	35,992.75	34,430.64
Lastre.....	46.25	54.50
Polvorín.....	197.78	330.34
Edictos.....	47.15	53.63
Totales.....	295,982.15	376,971.91
Aumento en 1910.....	80,989.76	
.....	376,971.91	376,971.91

Panamá, 18 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior..... B 21,163.74

Entradas de hoy..... " 2,579.55

Suma..... " 24,743.30

Salidas de hoy..... " 10,345.00

Existencia para mañana..... B 14,398.30

Colón, Abril 18 de 1910.

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.

Cajero

Provincia de Coelé

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda.

Panamá, 15 de Abril de 1910.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá

Estado de caja siguiente:

Existencia al 31 de Marzo que pasó al 1º de Abril..... B 2,310.80

Entradas hasta hoy.. " 2,487.20

Sumas..... B 4,828.11

Salidas..... " 3,854.54

Existencia para mañana..... B 873.57

Representada así:

Dinero en Aguadulce..... B 450.20

En vales..... " 369.00

Dinero caja aquí..... B 873.57

El Administrador,

Manuel Paulino Ocaña.

AVISO OFICIAL

Avisos Oficiales

AVISO.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del primer cuatrimestre del impuesto sobre inmuebles y semovientes correspondiente al presente año. Pasada esa fecha se deberá al Jefe Ejecutor la lista de los contribuyentes morosos para que proceda a hacer efectivo dicho impuesto con los recargos de la Ley.

Panamá, 2 de Abril de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ

1-1-1

Telégrafo Moderno—Panamá